



Respuesta de Amnistía Internacional, Cristosal y Rights & Security International a la Convocatoria de aportaciones del Relator Especial de las Naciones Unidas: Legislación antiterrorista, delincuencia organizada y derechos

Sobre Amnistía Internacional

Amnistía Internacional es un movimiento global de derechos humanos con presencia en más de 150 países y una membresía de más de 10 millones de personas.¹ Desde 1961, investiga y documenta violaciones de derechos humanos, moviliza a la opinión pública y presiona para que gobiernos, empresas y organismos internacionales rindan cuentas. Mediante investigación independiente, incidencia y apoyo a movimientos sociales, defiende los derechos consagrados en la Declaración Universal de Derechos Humanos, con especial énfasis en la libertad de expresión, la prohibición de la tortura y la protección de personas defensoras de derechos humanos.

Sobre Cristosal

Cristosal es una organización centroamericana de derechos humanos enfocada en temas de justicia y derechos humanos en El Salvador, Guatemala y Honduras.² A través del litigio estratégico, el acompañamiento comunitario y las iniciativas de fortalecimiento de capacidades, Cristosal promueve la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos cometidas por gobiernos y fuerzas de seguridad, y apoya a las víctimas de estas violaciones y a sus familias para acceder a la justicia y la reparación.

Sobre Rights & Security International

Rights & Security International (RSI) es una organización de derechos humanos con sede en Londres.³ Desde hace más de 35 años, RSI trabaja para poner fin a los abusos de derechos humanos cometidos en nombre de la seguridad nacional y para aumentar la transparencia y la rendición de cuentas por violaciones cometidas bajo el pretexto de la lucha contra el terrorismo. RSI cuestiona las políticas de seguridad discriminatorias que afectan a personas

¹ Para más información, véase <https://www.amnesty.org/es/>

² Para más información, véase: <https://cristosal.org/>

³ Para más información, véase: <https://www.rightsandsecurity.org/>

de minorías y comunidades migrantes, y promueve la justicia para las víctimas de violaciones de derechos humanos.

Introducción

Desde marzo de 2022, el Gobierno de El Salvador ha impuesto un “régimen de excepción” a nivel nacional en respuesta al aumento de la actividad del crimen organizado y la violencia presuntamente vinculada a dos de las pandillas más conocidas del país: MS-13 y Barrio 18. Tras la implementación del régimen de excepción, el gobierno también introdujo una serie de reformas legislativas que designaron formalmente a estas pandillas como “organizaciones terroristas” y delegaron funciones de seguridad pública a las fuerzas armadas.⁴ En marzo de 2026, la Asamblea Legislativa aprobó una reforma al artículo 27 de la Constitución que permite la imposición de cadena perpetua para delitos como el terrorismo, entre ellos la pertenencia a organización terrorista conocida como pandilla, los ataques terroristas y el apoyo a dichas organizaciones.⁵

El régimen de excepción fue presentado inicialmente como una medida temporal de seguridad que permitía a las fuerzas de seguridad realizar arrestos masivos de presuntos miembros de pandillas. Sin embargo, ha sido prorrogado de forma consecutiva por la Asamblea Legislativa durante cuatro años y su aplicación ha afectado cada vez más a personas sin vínculos comprobados con pandillas, incluidas personas defensoras de derechos humanos, activistas, y niñas, niños y adolescentes. Además, el régimen suspendió diversas garantías constitucionales y amplió la intervención de las fuerzas de seguridad, incluido el ejército en el espacio cívico, bajo el argumento de prevenir y combatir actividades relacionadas con pandillas.⁶

En el ámbito del espacio cívico, personas defensoras de derechos humanos, periodistas y activistas han enfrentado represalias, intimidación y otras formas de hostigamiento por parte de las autoridades estatales —como vigilancia, detenciones arbitrarias, campañas de

⁴ Cristosal, *La excepción se volvió la norma. Una mirada a las reformas penales y su impacto en las garantías ciudadanas* (2023), disponible en: <https://cristosal.org/es/la-excepcion-se-volvio-la-norma-una-mirada-a-las-reformas-penales-y-su-impacto-en-las-garantias-ciudadanas/>

⁵ Asamblea Legislativa, *Pleno legislativo ratifica reforma constitucional para habilitar cadena perpetua*, disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/node/13898>

⁶ Bajo el estado de excepción, se suspendieron varios derechos constitucionales, y algunos de ellos continúan suspendidos con cada prórroga de esta medida. Entre estos derechos y libertades se encuentran la libertad de reunión y asociación (formalmente suspendida hasta agosto de 2022) y las limitaciones a la detención administrativa. Asimismo, se han suspendido garantías del debido proceso, como el límite máximo de 72 horas para la detención administrativa, el derecho a acceder a asistencia letrada y el derecho a ser informado de los cargos imputados. Como consecuencia, se han registrado numerosos casos de detención arbitraria. Para más información, véase Amnistía Internacional, *El Salvador: El presidente Bukele sumerge al país en una crisis de derechos humanos luego de tres años de gobierno* (2022), disponible en: <https://www.amnesty.org/en/latest/news/2022/06/el-salvador-president-bukele-human-rights-crisis/>; Rights & Security International y Plataforma por la Seguridad Ciudadana, *Joint submission on security for the 4th cycle Universal Periodic Review* (2024), disponible en: https://www.rightsandsecurity.org/wp-content/uploads/2024/07/El_Salvador_UPR_Submission_2024_English.pdf; véase también Fátima Pacas, *The tears no one sees: The unseen victims of El Salvador's security strategy*, Atlantic Fellows, London School of Economics (2026), disponible en: <https://afsee.atlanticfellows.lse.ac.uk/en-gb/blogs/the-tears-no-one-sees-the-unseen-victims-of-el-salvadors-security-strategy>

desprestigio e incluso criminalización— por documentar y denunciar violaciones de derechos humanos cometidas durante el estado de excepción, incluidas violaciones registradas en centros penitenciarios y atribuidas a agentes estatales. Como resultado, personas defensoras de derechos humanos y activistas han sido objeto de hostigamiento y detenciones arbitrarias.⁷ Varias personas defensoras, periodistas y organizaciones de la sociedad civil (OSC), entre ellas Cristosal, se han visto obligadas a abandonar el país debido a amenazas y acoso relacionados con su trabajo.⁸

Las restricciones a la libertad de expresión y asociación han debilitado significativamente la capacidad de la sociedad civil para participar en debates públicos sobre políticas gubernamentales u organizar protestas. Las personas y organizaciones que continúan trabajando en estos temas —particularmente aquellas que defienden los derechos de las personas privadas de libertad y de las víctimas del régimen de excepción— enfrentan graves riesgos personales y de seguridad. Asimismo, pueden ser vulnerables a acusaciones de “conducta terrorista” bajo el marco legal reformado, exponiéndose a detenciones arbitrarias y prolongadas y a ser sometidos a procesos judiciales que carecen de las garantías del debido proceso.⁹

Esta estrategia de seguridad de mano dura ha resultado en la detención de más de 92.300 personas.¹⁰ Durante los primeros 18 meses del régimen de excepción, las autoridades detuvieron a al menos a 1.082 niños, niñas y adolescentes.¹¹ Sin embargo, el impacto de estas medidas no se ha limitado a presuntos miembros de pandillas. Según Cristosal, de 2022 a 2025, se documentaron 245 procesos penales motivados por razones políticas —incluidas personas críticas de las políticas gubernamentales— de las cuales 86 continúan sin haber sido juzgadas.¹² Si bien no se puede conocer una cifra exacta de personas que han sido detenidas arbitrariamente por la falta de datos oficiales, el mismo presidente Bukele reconoció habían liberado a 8.000 personas por ser inocentes¹³ y posteriormente, agentes policiales han reconocido que muchas de las detenciones fueron el resultado de la presión para cumplir con cuotas diarias de arrestos y se basaron en pruebas no corroboradas o fabricadas.¹⁴

⁷ Tiziano Breda, *Latin America Likes Bukele's 'War on Gangs.' That's a Problem* (2022), disponible en: <https://www.crisisgroup.org/opd/latin-america-caribbean/el-salvador/latin-america-likes-bukeles-war-gangs-thats-a-problem>; véase también The Guardian, *El Salvador's mass arrest policy may have led to crimes against humanity, study shows*, 11 de marzo de 2026, disponible en: <https://www.theguardian.com/world/2026/mar/11/el-salvador-mass-incarceration-crimes-against-humanity-study>

⁸ Henry Hauser, *How Bukele's El Salvador frames Human Rights as the Enemy*, Robert & Ethel Kennedy Human Rights Center (2026), disponible en: <https://kenedyhumanrights.org/our-voices/how-bukeles-el-salvador-frames-human-rights-as-the-enemy/>

⁹ Cristosal, *Ruth López: Una vida dedicada a los derechos humanos y la transparencia* (2026), disponible en: <https://cristosal.org/es/ruth-lopez-a-life-committed-to-human-rights-and-transparency/>

¹⁰ Según el último decreto de prórroga del régimen de excepción (Asamblea Legislativa Decreto Legislativo n.º 589 del 28 de mayo).

¹¹ Cristosal, *El Salvador: Una base de datos filtrada apunta a abusos a gran escala* (2023), disponible en: <https://cristosal.org/es/el-salvador-leaked-database-points-to-large-scale-abuses/?ref=opendemocracy.net>

¹² Cristosal, *El precio de disentir: Criminalización y persecución política en El Salvador (2019-2025)* (2026), disponible en: <https://cristosal.org/el-precio-de-disentir-criminalizacion-y-persecucion-politica-en-el-salvador-2019-2025/>

¹³ Véase SWI swissinfo.ch, *Bukele reconoce 8.000 inocentes liberados en la "guerra" antipandillas en El Salvador*, 13 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.swissinfo.ch/spa/bukele-reconoce-8.000-inocentes-liberados-en-la-%22guerra%22-antipandillas-en-el-salvador/88121454>

¹⁴ Human Rights Watch, *El Salvador: Policías reconocen detenciones arbitrarias* (2025), disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2025/06/27/el-salvador-policias-reconocen-detenciones-arbitrarias>

Estas medidas también han recibido apoyo de otros gobiernos de la región, incluida la administración de Donald Trump en los Estados Unidos, que participó en prácticas de desaparición forzada y detención arbitraria mediante el traslado de nacionales salvadoreños y de terceros países desde Estados Unidos hacia cárceles en El Salvador en el marco de un acuerdo bilateral.¹⁵

Las organizaciones de derechos humanos que suscriben el presente informe siguen profundamente preocupadas porque el enfoque adoptado por El Salvador para reducir la criminalidad y la actividad de las pandillas ha provocado violaciones generalizadas de derechos humanos, incluidas detenciones arbitrarias —entre ellas el encarcelamiento prolongado y sin juicio—, muertes bajo custodia, torturas y malos tratos, y condiciones de detención que podrían constituir penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Miles de personas continúan sin acceso efectivo a la justicia, garantías procesales ni apoyo adecuado, mientras que la normalización de las medidas de emergencia sigue erosionando el espacio cívico y los derechos fundamentales a la libertad de expresión, asociación y reunión pacífica. Diversos expertos internacionales han expresado preocupación por que la naturaleza generalizada y sistemática de las violaciones documentadas podría alcanzar el umbral requerido para ser considerada constitutiva de crímenes de lesa humanidad conforme al derecho internacional.¹⁶

Repercusiones del terrorismo en los derechos humanos de designaciones

¿Cuáles son las implicaciones para los derechos humanos de equiparar a los grupos de delincuencia organizada con ánimo de lucro con organizaciones terroristas?

Implicaciones para el derecho internacional de los derechos humanos (incluidos el derecho a la vida, la detención, el juicio justo, las limitaciones a derechos y libertades y al espacio cívico, los estados de emergencia, mecanismos de recurso y rendición de cuentas)

Derecho a la vida y derecho a no ser sometido a tortura ni tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Según informes de organizaciones de derechos humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las personas privadas de libertad en El Salvador enfrentan graves deficiencias en el acceso a atención médica, alimentación adecuada, saneamiento y

¹⁵ Human Rights Watch, *América Latina: La influencia de Trump provoca abusos* (2026), disponible en: <https://www.hrw.org/news/2026/02/04/americas-trumps-influence-prompts-abuses>; Amnistía Internacional. *Desapariciones forzadas en el limbo: el costo humano de la cooperación represiva entre EE.EE. y El Salvador* (2025). Disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr01/9259/2025/es/>

¹⁶ Grupo Internacional de Expertas y Expertos para la Investigación de Violaciones de Derechos Humanos en el marco del Estado de Excepción en El Salvador (GIPES), *El Salvador en la encrucijada: Crímenes de lesa humanidad en el marco de la política de seguridad pública* (2026), disponible en: [El-Salvador-en-la-encrucijada-crimes-de-lesa-humanidad-bajo-la-politica-de-seguridad-publica-2026-GIPES.pdf](https://www.gipes.org/es/El-Salvador-en-la-encrucijada-crimes-de-lesa-humanidad-bajo-la-politica-de-seguridad-publica-2026-GIPES.pdf)

otros servicios básicos. Además, los malos tratos y violencia contra las personas detenidas acusadas de delitos de terrorismo parecen ser generalizados: desde la entrada en vigor del régimen de excepción en marzo de 2022, organizaciones de derechos humanos han documentado al menos 500 muertes bajo custodia, presuntamente vinculadas a las deficientes condiciones de detención, la falta de atención médica adecuada y diversas formas de maltrato.¹⁷ La gran mayoría de estas muertes no han sido investigadas.

Organizaciones de la sociedad civil y medios de comunicación han informado que numerosas personas detenidas han sido privadas de acceso a servicios de salud esenciales y sometidas a actos de violencia física, incluidos golpes y otros tratos crueles.¹⁸ Estas denuncias, sumadas a los prolongados períodos de detención preventiva y a las restricciones al acceso a recursos judiciales efectivos, plantean serias preocupaciones respecto del cumplimiento por parte del Estado salvadoreño de sus obligaciones de garantizar el derecho a la vida y la prohibición absoluta de la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes consagrados en tratados vinculantes como el Pacto internacional de derechos civiles y políticos, la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, y la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

Condiciones de detención

Las imágenes difundidas por medios de comunicación y los testimonios de personas excarceladas indican que las condiciones de reclusión son extremadamente severas. Los detenidos han denunciado hacinamiento extremo, compartir celdas con decenas de personas en espacios reducidos y sin acceso adecuado a colchones, mantas u otros artículos básicos.

Una buena parte de las personas detenidas por delitos relacionados con el terrorismo han sido trasladadas y permanecen recluidas en la “mega cárcel” Centro de Confinamiento del Terrorismo (CECOT), construida para albergar a varones acusados de delitos relacionados con la delincuencia organizada o el terrorismo. La prisión tiene capacidad para 40.000 detenidos. En el CECOT, al igual que en otros centros penitenciarios del país, las visitas familiares están prohibidas, no está permitido realizar llamadas telefónicas y el acceso a un abogado es muy restringido. Asimismo, la alimentación, el acceso a la luz natural y el tiempo

¹⁷ El País, *Más de 500 presos mueren en las cárceles de Bukele desde 2022*, 24 de abril de 2026, disponible en: <https://elpais.com/america/2026-04-24/mas-de-500-presos-mueren-en-las-carceles-de-bukele-desde-2022.html>

¹⁸ Amnistía Internacional, *Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador* (2023), págs. 36-37, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr29/7423/2023/es/>; Amnistía Internacional, *El Salvador: Mil días de régimen de excepción, un modelo de “seguridad” a costa de los derechos humanos* (2024), disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/el-salvador-mil-dias-regimen-excepcion-modelo-seguridad-a-costa-derechos-humanos/>; véase también Cristosal and Human Rights Watch, “You Have Arrived in Hell” Torture and Other Abuses Against Venezuelans in El Salvador’s Mega Prison (2025), págs. 52-76, disponible en: https://cristosal.org/wp-content/uploads/2025/11/You-Have-Arrived-in-Hell_Torture-and-Other-Abuses-Against-Venezuelans-in-El-Salvadors-Mega-Prison.pdf

fuera de las celdas se encuentran estrictamente limitados y controlados por las autoridades penitenciarias.¹⁹

Las cárceles salvadoreñas se encuentran gravemente hacinadas y operan, según informes, al 163 % de su capacidad a nivel nacional.²⁰ La detención de más de 90.000 personas en el marco del régimen de excepción ha agravado esta situación y sobrecargado el sistema penitenciario, contribuyendo a que El Salvador registre actualmente la tasa de encarcelamiento más alta a nivel mundial.²¹ De acuerdo con organizaciones de derechos humanos, algunos centros de detención que albergan a personas acusadas de delitos relacionados con el terrorismo estarían operando a más del 300 % de su capacidad. En el caso del CECOT, el nivel de ocupación se estimaría en torno al 133 % de su capacidad.²²

Personas recluidas en otros centros penitenciarios también han denunciado la falta de acceso a servicios básicos, incluida atención médica adecuada, agua potable, colchones y productos esenciales para la higiene.²³ En conjunto, estas condiciones de detención contravendrían las obligaciones del Estado de garantizar el derecho a la vida y el derecho a no ser sometido a torturas ni tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. Asimismo, como ha señalado la CIDH, los complejos penitenciarios masivos, como el CECOT, pueden generar condiciones contrarias al principio de individualización de la ejecución de la pena, aumentar la vulnerabilidad de las personas pertenecientes a grupos en situación de especial riesgo, y dificultar que el personal penitenciario ejerza un control interno efectivo de las

¹⁹ Amnistía Internacional, *Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador* (2023), págs. 36-37, disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr29/7423/2023/es/>; Amnistía Internacional, *El Salvador: Mil días de régimen de excepción, un modelo de “seguridad” a costa de los derechos humanos* (2024), disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/el-salvador-mil-dias-regimen-excepcion-modelo-seguridad-a-costa-derechos-humanos/>; véase también Cristosal and Human Rights Watch, “You Have Arrived in Hell” Torture and Other Abuses Against Venezuelans in El Salvador’s Mega Prison (2025), págs. 52-76, disponible en: https://crisotal.org/wp-content/uploads/2025/11/You-Have-Arrived-in-Hell_Torture-and-Other-Abuses-Against-Venezuelans-in-El-Salvadors-Mega-Prison.pdf; y Human Rights Watch y Cristosal, “Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador (2022), disponible en: <https://www.hrw.org/report/2022/12/07/we-can-arrest-anyone-we-want/widespread-human-rights-violations-under-el>

²⁰ Véase World Prison Brief (WPB), *Highest to Lowest - Prison population rate | World Prison Brief*, disponible en: https://www.prisonstudies.org/country/el-salvador?language_content_entity=en-gb

²¹ Ibid, disponible en: https://www.prisonstudies.org/world-prison-data/highest-lowest/highest-lowest-prison-population-rate?language_content_entity=en-gb

²² Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador* (2024), paras. 250-251, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf

²³ Human Rights Watch y Cristosal, “Podemos detener a quien queramos” Violaciones generalizadas de derechos humanos durante el “régimen de excepción” en El Salvador (2022), disponible en: <https://www.hrw.org/report/2022/12/07/we-can-arrest-anyone-we-want/widespread-human-rights-violations-under-el>; véase también Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador* (2024), paras. 25-259, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf; Amnistía Internacional, *Detrás del velo de la popularidad: Represión y regresión en materia de derechos humanos en El Salvador* (2023), disponible en: <https://www.amnesty.org/es/documents/amr29/7423/2023/es/>; y Amnistía Internacional, *El Salvador: Mil días de régimen de excepción, un modelo de “seguridad” a costa de los derechos humanos* (2024), disponible en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2024/12/el-salvador-mil-dias-regimen-excepcion-modelo-seguridad-a-costa-derechos-humanos/>

instalaciones,²⁴ lo que incrementaría significativamente el riesgo para la vida, la integridad física y la salud mental de las personas privadas de libertad.

Derecho a un juicio justo

En el contexto del régimen de excepción, se ha adoptado un amplio conjunto de reformas legislativas que han debilitado significativamente las garantías del debido proceso y el derecho a un juicio justo. La mayoría de estas reformas consisten en modificaciones permanentes al Código Penal, al Código Procesal Penal y a la Ley Especial contra el Crimen Organizado, algunas de las cuales también han sido incorporadas a otros marcos normativos, como la Ley contra Actos de Terrorismo y la Ley Penal Juvenil.

Las reformas aprobadas en marzo y entre septiembre y noviembre de 2022 restringieron la aplicación de medidas alternativas a la detención preventiva, consolidaron la figura de los denominados “jueces sin rostro”,²⁵ flexibilizaron los estándares probatorios previstos en el Código Procesal Penal y profundizaron el debilitamiento de las garantías procesales mediante la transformación de los Tribunales contra el Crimen Organizado. Como resultado, el mismo juez puede dirigir la fase de instrucción y posteriormente dictar sentencia, lo que plantea serias preocupaciones respecto de los principios de independencia e imparcialidad judicial. Asimismo, las reformas ampliaron la competencia de esta jurisdicción especializada.²⁶ Los cambios legales a la Ley Penal Juvenil permiten imponer penas de hasta 20 años a mayores de 16 y de hasta 10 años a niños y niñas de entre 12 y 16.²⁷

Posteriormente, reformas permitieron a la Fiscalía General de la República agrupar los imputados por su pertenencia a estructura terrorista o pandillas, a su arbitrio y sin posibilidad de control judicial.²⁸ Asimismo, un decreto legislativo transitorio estableció la parálisis de la etapa judicial de instrucción (de recopilación de pruebas) por dos años para los casos del régimen; este plazo transcurrió entre el 26 de agosto de 2023 hasta el 25 de agosto de 2025. En reformas de agosto de 2025 a la Ley de Crimen Organizado, se permite al fiscal solicitar la asignación de causa (por estructura) y el juez resolverá solo con vista de autos, otorgándole al fiscal un período de 24 meses para acusar a las personas que están detenidas bajo estructuras, pudiendo ampliar dicho plazo por 12 meses. Una vez acusadas, se crea una audiencia única abierta por cada estructura, en que pueden juzgarse en una sola audiencia o en diferentes audiencias la totalidad del grupo, otorgando un plazo de hasta 24

²⁴ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *Estado de excepción y derechos humanos en El Salvador* (2024), para. 254, disponible en: https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/2024/Informe_EstadoExcepcionDDHH_ElSalvador.pdf

²⁵ Las partes no conocen la identidad del juez. Se trata de una figura muy cuestionada ya que no permite a la defensa evaluar la idoneidad y competencia del juez, ni recurrir en caso de conflictos de interés.

²⁶ Para más información, véase Cristosal, *La excepción se volvió la norma: Una mirada a las reformas penales y su impacto en las garantías ciudadanas* (2023), disponible en: <https://cristosal.org/es/la-excepcion-se-volvio-la-norma-una-mirada-a-las-reformas-penales-y-su-impacto-en-las-garantias-ciudadanas/>

²⁷ Véase Asamblea Legislativa de El Salvador, *Diputados aprueban seis reformas a códigos y leyes relacionadas a la protección de la población*, <https://www.asamblea.gob.sv/>

²⁸ Cristosal, *La excepción se volvió la norma: Una mirada a las reformas penales y su impacto en las garantías ciudadanas* (2023), disponible en: <https://cristosal.org/es/la-excepcion-se-volvio-la-norma-una-mirada-a-las-reformas-penales-y-su-impacto-en-las-garantias-ciudadanas/>

meses para finalizarlo. En total la fiscalía tendría hasta 3 años (desde agosto de 2025) para presentar acusación formal, mientras las personas siguen privadas de su libertad y dos años para enjuiciarlas²⁹ Esto implica que personas capturadas al principio del régimen pueden pasar hasta 7 años en detención, sin haber finalizado su proceso.

Las últimas reformas de marzo de 2026 incluyeron un nuevo tipo de delito denominado “pertenencia a organización terrorista conocida como pandilla” e introdujeron la pena de prisión perpetua para este delito y para otros siete delitos comunes incluso cuando las personas condenadas sean niñas, niños o adolescentes de entre 12 y 18 años.

³⁰ La Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha advertido que la aplicación de la prisión perpetua, en un contexto de suspensión del derecho a la defensa, podría comprometer seriamente el debido proceso frente a la imposición de penas de máxima gravedad. Asimismo, su imposición a adolescentes, niños y niñas sería incompatible con la jurisprudencia interamericana, al ser desproporcionada frente a la finalidad de resocialización de la pena.³¹ También existen serias preocupaciones de que estas disposiciones sean aplicadas a conductas o procesos iniciados con anterioridad a su entrada en vigor, en contravención del principio de legalidad y de la prohibición de la aplicación retroactiva de la ley penal más gravosa.

Todas estas reformas y cambios en las reglas procesales como en los tribunales han afectado el derecho a un juicio justo ante un juez independiente e imparcial y los límites de los periodos de detención. Miles de personas detenidas actualmente por delitos relacionados con el terrorismo han permanecido encarceladas durante varios meses o años sin haber sido acusadas formalmente de ningún delito, sin recibir un juicio o comparecer ante un juez, y muy pocas han tenido acceso a asistencia legal o contacto con sus familias. Además, cientos de personas detenidas han sido sometidas a juicios colectivos masivos, en los que, en algunos casos, hasta 400 personas son juzgadas simultáneamente por los mismos delitos o delitos similares, y reciben la misma sentencia.³²

Libertad de expresión y asociación y espacio cívico

Diversos informes de organizaciones de derechos humanos han documentado un incremento sostenido de actos de acoso, vigilancia, amenazas y deslegitimación pública por parte de las autoridades estatales contra quienes ejercen contraloría social o expresan opiniones críticas sobre las políticas gubernamentales, incluidos periodistas, personas defensoras de derechos humanos y OSC.³³ Esta situación ha contribuido a restringir el espacio cívico y ha debilitado la capacidad de la sociedad civil para documentar abusos,

²⁹ Cristosal, *Régimen legaliza las penas anticipadas en El Salvador* (2025) disponible en: <https://cristosal.org/es/regimen-legaliza-las-penas-anticipadas-en-el-salvador/>

³⁰ Asamblea Legislativa, Pleno legislativo ratifica reforma constitucional para habilitar cadena perpetua, disponible en: <https://www.asamblea.gob.sv/node/13898>

³¹ Comisión Interamericana de Derechos Humanos, *CIDH continúa monitoreando los efectos del régimen de excepción sobre los derechos humanos en El Salvador* (2026), disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2026/066.asp>

³² BBC, *El megajuicio contra centenares de supuestos pandilleros de la Mara Salvatrucha que arrancó en El Salvador*, 21 de abril de 2026, disponible en: <https://www.bbc.com/mundo/articles/c4gxjz3lpdjo>

³³ Cristosal, *“Ver, oír y callar” la nueva realidad del espacio cívico en El Salvador* (2024), disponible en: <https://cristosal.org/wp-content/uploads/2024/10/Ver-oir-y-callar.pdf>

acompañar a las víctimas y promover la rendición de cuentas por violaciones de derechos humanos.

El régimen de excepción ha profundizado la equiparación entre pandillas y organizaciones terroristas, tanto a través de reformas legislativas como mediante discursos oficiales que presentan a las personas acusadas de pertenecer a pandillas —aunque no haya evidencia de ello— como “terroristas” o “criminales”, incluso antes de que exista una determinación judicial firme sobre su responsabilidad penal. Esta narrativa ha contribuido a erosionar la presunción de inocencia y a legitimar la adopción de medidas excepcionales de seguridad y justicia penal.

Organizaciones de derechos humanos han señalado que, en algunos casos, el régimen de excepción y el marco normativo asociado han sido utilizados para justificar investigaciones, procesos penales, actos de hostigamiento o medidas restrictivas contra personas defensoras de derechos humanos, líderes comunitarios, sindicalistas, periodistas y otras voces críticas, mediante acusaciones de asociación ilícita o delitos relacionados con el terrorismo.³⁴ Ello plantea serias preocupaciones sobre el posible uso indebido de marcos antiterroristas y de seguridad para restringir el ejercicio legítimo de derechos fundamentales.

Según el Registro de Agresiones de la organización de derechos humanos IM-Defensoras, las agresiones contra mujeres defensoras de derechos humanos y sus organizaciones —muchas de las cuales trabajan en defensa de personas acusadas de delitos de terrorismo— han aumentado significativamente en los últimos años, pasando de 205 casos registrados en 2023 a 960 incidentes documentados únicamente durante el primer semestre de 2025.

Entre las agresiones documentadas por IM-Defensoras, se encuentran la confiscación de bienes, desalojos, expulsiones de comunidades y territorios, desplazamiento forzado interno, violencia física, vigilancia y rastreo digital, así como represalias por denunciar violaciones de derechos humanos o participar en manifestaciones pacíficas. Asimismo, la organización de derechos humanos ha registrado campañas de estigmatización y descrédito dirigidas contra mujeres defensoras y sus organizaciones. Estos patrones evidencian un entorno cada vez más hostil para la defensa de los derechos humanos y los riesgos diferenciados que enfrentan las mujeres defensoras.

La creciente persecución en el marco del Régimen de excepción ha generado un clima de temor e incertidumbre que desalienta la participación pública y la expresión de opiniones críticas. Diversos actores de la sociedad civil han señalado que existe una creciente percepción de riesgo frente a la posibilidad de sufrir represalias por cuestionar las políticas gubernamentales o denunciar abusos. Como consecuencia, se ha producido un efecto inhibitorio sobre el ejercicio de la libertad de expresión, la libertad de asociación y el derecho a participar en asuntos públicos. Estas preocupaciones se han visto agravadas por discursos

³⁴ Véanse, por ejemplo, los casos de Ruth López en: <https://cristosal.org/es/ruth-lopez-a-life-committed-to-human-rights-and-transparency/>; y Fidel Antonio Zavala Pérez y 20 líderes comunitarios en: <https://www.amnesty.org/es/latest/news/2026/03/el-salvador-persisten-preocupaciones-por-criminalizacion-de-defensor-de-derechos-humanos/>; véase también Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos, *El Salvador: CIDH manifiesta grave preocupación por medidas que restringen la defensa de derechos humanos y el espacio cívico* (2025), disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/jsForm/?File=es/cidh/prensa/comunicados/2025/115.asp>

oficiales que presentan determinadas formas de oposición o crítica como amenazas a la seguridad nacional, al orden público o al desarrollo del país.

Las restricciones al espacio cívico y a la libertad de expresión se han visto reforzadas tanto por la prolongada vigencia del régimen de excepción —prorrogado en más de 50 ocasiones desde marzo de 2022— como por la adopción de nuevas medidas legislativas, entre ellas la Ley de Agentes Extranjeros,³⁵ aprobada en mayo de 2025. Si bien esta legislación no forma parte formalmente del marco antiterrorista, presenta importantes vínculos con la regulación de la seguridad nacional y con mecanismos habitualmente asociados a la prevención del financiamiento ilícito.

En primer lugar, invoca de manera recurrente conceptos como la seguridad nacional, el orden público y la estabilidad social y política del país como fundamentos para restringir y controlar las actividades de personas naturales y jurídicas que reciban financiamiento extranjero, incluyendo expresamente a asociaciones y fundaciones sin fines de lucro.

En segundo lugar, la ley vincula expresamente a los sujetos obligados con el cumplimiento de la Ley Contra el Lavado de Dinero y de Activos, y ordena al órgano de registro remitir informes periódicos a la Fiscalía General de la República en función de dicha normativa; siendo el lavado de activos un mecanismo frecuentemente asociado al financiamiento del terrorismo, esta articulación institucional extiende el alcance de la ley hacia ese ámbito.

En tercer lugar, el gravamen del 30% sobre toda transacción financiera proveniente de mandantes extranjeros, combinado con la obligación de canalizar los fondos exclusivamente a través de entidades autorizadas, crea mecanismos de trazabilidad financiera que pueden servir para detectar flujos ilícitos, pero que al mismo tiempo imponen cargas desproporcionadas sobre organizaciones legítimas.

En cuarto lugar, la prohibición expresa de recibir fondos de fuentes o personas anónimas recoge un principio central de los estándares internacionales contra el financiamiento del terrorismo desarrollados por el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), lo que revela que la ley dialoga con esa arquitectura normativa, aunque no la mencione explícitamente.

En conjunto, la amplitud e indeterminación de conceptos clave —como "estabilidad social y política" o "intereses extranjeros"— otorgan a las autoridades un margen de discrecionalidad que podría utilizarse para restringir el trabajo legítimo de organizaciones de derechos humanos, medios de comunicación independientes y grupos de la sociedad civil, en patrones que la doctrina internacional ha identificado como propios del uso expansivo de la legislación de seguridad.

Este marco normativo no es un hecho aislado, sino el colofón de una serie sostenida de medidas autoritarias orientadas a dismantelar el tejido asociativo, inhibir la participación crítica y cerrar, de forma casi total, el espacio cívico en El Salvador. Cabe resaltar que la Ley de Agentes Extranjeros se aprueba en un contexto de incremento de agresiones contra organizaciones. Según los registros de IM-Defensoras, a partir del 2023, más del 13% de los

³⁵ Asamblea Legislativa de la República de El Salvador, Decreto N.º 308, Ley de Agentes Extranjeros, disponible en: [B0636CC2-E88C-4D07-962A-03875A2D1F2F.pdf](#)

ataques en contra de mujeres defensoras corresponde a agresiones contra sus organizaciones, mientras que más del 60% corresponde a agresiones colectivas.

Desde mayo de 2025, en este contexto de crecientes restricciones a los derechos a la libertad de expresión, asociación y participación pública, varias organizaciones de la sociedad civil —entre ellas Cristosal— y periodistas independientes se han visto obligados a suspender operaciones, reducir significativamente sus actividades o trasladarse al exilio debido a preocupaciones relacionadas con su seguridad y con el riesgo de represalias. Estos hechos refuerzan las preocupaciones sobre el deterioro del espacio cívico en El Salvador y sobre el impacto que las medidas de seguridad, las restricciones regulatorias y la estigmatización de voces críticas están teniendo sobre el ejercicio legítimo de derechos fundamentales.

Mecanismos de recurso y rendición de cuentas

Si bien organizaciones de derechos humanos han registrado graves violaciones de derechos humanos durante la vigencia del régimen de excepción – incluidos 540 casos de desaparición forzada hasta febrero de 2025³⁶ y más de 500 casos de muertes bajo custodia estatal desde que inició el régimen hasta marzo de 2026³⁷ – la gran mayoría de los casos no han sido objeto de investigación. Como consecuencia, las familias de las víctimas continúan sin conocer las circunstancias que rodearon las muertes de sus seres queridos o las posibles causas y responsabilidades asociadas a estos decesos.

Esta situación también vulnera el derecho de los familiares a conocer la verdad sobre la suerte y paradero de las personas desaparecida, un derecho que, de acuerdo a los estándares internacionales sobre desapariciones forzadas, tiene carácter absoluto y no puede ser restringido ni suspendido, incluso en circunstancias excepcionales. Asimismo, la incertidumbre prolongada y la falta de esclarecimiento generan una profunda angustia y pesar para los familiares, un sentimiento que constituye una forma de tortura.³⁸

Asimismo, se han llevado pocas investigaciones dirigidas a determinar la posible responsabilidad de funcionarios públicos, incluidos miembros de las fuerzas de seguridad y autoridades penitenciarias, en relación con denuncias de uso excesivo de la fuerza, malos tratos, negligencia o conductas que pudieran haber contribuido a dichas muertes. Esta situación genera serias preocupaciones respecto del cumplimiento de la obligación estatal de investigar posibles violaciones de derechos humanos cometidas en contextos de

³⁶ Véase Grupo Internacional de Expertas y Expertos para la Investigación de Violaciones de Derechos Humanos en el marco del Estado de Excepción en El Salvador (GIPES), *El Salvador en la encrucijada crímenes de lesa humanidad bajo la política de seguridad pública* (2026), disponible en: <https://dplf.org/wp-content/uploads/2026/03/El-Salvador-en-la-encrucijada-crimenes-de-lesa-humanidad-bajo-la-politica-de-seguridad-publica-2026-GIPES.pdf>

³⁷ Comisión Inter-Americana de Derechos Humanos, *CIDH continúa monitoreando los efectos del régimen de excepción sobre los derechos humanos en El Salvador* (2026), disponible en: https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2026/066.asp&utm_content=count-ry-slv&utm_term=class-mon

³⁸ Consejo de Derechos Humanos, *Informe del Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias* (2011), A/HRC/16/48, disponible en: <https://docs.un.org/es/A/HRC/16/48>

detención. La reacción de las autoridades a los múltiples informes, denuncias y señalamiento de graves violaciones a derechos humanos, en general ha sido negacionista y ha generado ataques contra las organizaciones, defensores de derechos humanos y periodistas que denuncian o investigan.³⁹

Impacto del “régimen de excepción” de El Salvador sobre el derecho migratorio, de asilo y de refugio

A inicios de 2025, la administración Trump anunció que comenzaría a deportar desde Estados Unidos a migrantes con presuntos vínculos con pandillas. Estas personas serían trasladadas a cárceles en El Salvador, incluido el CECOT, en virtud de un acuerdo mutuo entre los gobiernos de Estados Unidos y El Salvador.

Sin embargo, el acuerdo entre ambos países establecía que no solo serían deportadas personas salvadoreñas desde Estados Unidos a El Salvador, sino también nacionales de terceros países con presuntos vínculos con pandillas, incluidos ciudadanos venezolanos. Las autoridades estadounidenses alegaron que las personas deportadas tenían vínculos con las organizaciones criminales Tren de Aragua (Venezuela) y Mara Salvatrucha (MS-13, El Salvador), ambas designadas por el Departamento de Estado de los Estados Unidos como Organizaciones Terroristas Extranjeras en febrero de 2025.⁴⁰

Para finales de 2025, se informó que al menos 250 venezolanos habían sido deportados a El Salvador y sometidos a desapariciones forzadas y detenciones arbitrarias, ya que permanecieron recluidos sin acceso a representación legal ni contacto con sus familias durante al menos cuatro meses tras su llegada a CECOT. Se documentaron también casos de torturas y tratos crueles, inhumanos y degradantes. Según informes, en la gran mayoría de los casos documentados, los deportados no tenían antecedentes penales y decenas de ellos se encontraban en proceso de solicitar asilo en Estados Unidos.⁴¹ En Julio de 2025, los ciudadanos venezolanos fueron retornados a su país de origen como parte de un acuerdo de intercambio de presos con las autoridades estadounidenses.⁴²

³⁹ Véase, por ejemplo, Prensa Libre, *Bukele cuestiona informe ante la CIDH que señala posibles crímenes de lesa humanidad en El Salvador*, 15 de marzo de 2026, disponible en: <https://www.prensalibre.com/internacional/bukele-cuestiona-informe-ante-la-cidh-que-senala-posibles-crimenes-de-lesa-humanidad-en-el-salvador/>

⁴⁰ U.S. State Department, *Designation of International Cartels*, 20 de febrero de 2025, disponible en: https://www.state.gov/designation-of-international-cartels?utm_source=chatgpt.com

⁴¹ Cristosal and Human Rights Watch, *“You Have Arrived in Hell” Torture and Other Abuses Against Venezuelans in El Salvador’s Mega Prison* (2025), disponible en: https://cristosal.org/wp-content/uploads/2025/11/You-Have-Arrived-in-Hell_Torture-and-Other-Abuses-Against-Venezuelans-in-El-Salvadors-Mega-Prison.pdf

⁴² Véase CNN, *Estados Unidos y Venezuela completan un intercambio de prisioneros a gran escala*, 18 de julio de 2025, disponible en: <https://cnnespanol.cnn.com/2025/07/18/eeuu/estados-unidos-venezuela-intercambio-prisioneros-trax>

También se informó que al menos 35 ciudadanos salvadoreños fueron deportados.⁴³ Casi todas las personas salvadoreñas deportadas desde Estados Unidos fueron trasladadas a centros penitenciarios en El Salvador, incluido el CECOT, y según informes, muchas de ellas no han sido acusadas formalmente de ningún delito que justifique su detención prolongada y continúan a la espera de juicio desde hace más de un año.

La cooperación entre Estados Unidos y El Salvador habría contribuido a la externalización de funciones de control migratorio y de privación de libertad, permitiendo el traslado de personas a un tercer país en circunstancias que plantean serias preocupaciones en relación con el principio de no devolución (*non-refoulement*). Resulta particularmente preocupante que muchas de las personas trasladadas a El Salvador no hayan tenido acceso a procedimientos individuales adecuados para impugnar su expulsión o cuestionar las acusaciones formuladas en su contra.

Asimismo, la ausencia de garantías procesales efectivas, sumada a los informes sobre desapariciones forzadas, detenciones arbitrarias, tortura, malos tratos y graves restricciones al acceso a representación legal y contacto familiar en centros penitenciarios salvadoreños, genera serias dudas sobre la compatibilidad de estas transferencias con las obligaciones internacionales de los Estados involucrados.

Conclusión

Mientras continúe el régimen de excepción en El Salvador, miles de personas seguirán enfrentando graves obstáculos para ejercer sus derechos fundamentales y acceder a la justicia. En consecuencia, quienes han sido víctimas de violaciones de derechos humanos permanecerán expuestos al riesgo de nuevas vulneraciones, con limitadas posibilidades de obtener recursos efectivos, reparación o restitución.

Asimismo, las organizaciones que suscriben este informe están sumamente preocupadas por que el denominado “modelo de seguridad” salvadoreño haya sentado un precedente peligroso en América Latina y a nivel internacional. La creciente adopción de medidas excepcionales y la aplicación de legislación antiterrorista para abordar el crimen organizado en otros países de la región refleja una tendencia preocupante hacia la normalización de enfoques de seguridad que restringen derechos y debilitan salvaguardias fundamentales. En Honduras, por ejemplo, se han implementado sucesivos estados de excepción⁴⁴ que han supuesto restricciones a derechos constitucionales. En el marco del

⁴³ Human Rights Watch, Estados Unidos/El Salvador: Desaparición forzada de deportados (2026), disponible en: <https://www.hrw.org/es/news/2026/03/16/estados-unidos/el-salvador-desaparicion-forzada-de-deportados>; y Cristosal, *Preliminary analysis of cases recorded by Cristosal regarding individuals deported from the United States to the Salvadoran prison system* (2025), disponible en: <https://cristosal.org/EN/2025/04/10/preliminary-analysis-of-cases-recorded-by-cristosal-regarding-individuals-deported-from-the-united-states-to-the-salvadoran-prison-system/>

⁴⁴ EFE, *Honduras finaliza el estado de excepción entre logros oficiales y las denuncias de violaciones de derechos*, 26 de enero de 2026, disponible en: <https://efe.com/mundo/2026-01-26/honduras-fin-estado-de-excepcion-logros-oficiales-denuncias-derechos/>;

estado de excepción se registraron, incluidas presuntas ejecuciones extrajudiciales y desapariciones forzadas.⁴⁵

En Ecuador, el Gobierno declaró un “conflicto armado interno” para combatir al crimen organizado, ampliando el papel de las Fuerzas Armadas en tareas de seguridad pública. El 18 de junio de 2026, el presidente Daniel Noboa renovó esta declaración mediante un decreto que contempla cooperación internacional, inmunidad para el personal extranjero que participe en las operaciones y la posibilidad de conceder indultos o reducciones de penas a personal militar, policial y civil involucrado en acciones relacionadas con el conflicto. Asimismo, exhorta a la Asamblea Nacional a considerar amnistías para quienes hayan actuado en defensa del Estado.⁴⁶

En otros contextos nacionales, como Argentina, el Gobierno ha invertido significativamente en la construcción de grandes centros penitenciarios de alta seguridad destinados a albergar a presuntos miembros de pandillas, similares al CECOT de El Salvador.⁴⁷

Estas experiencias ponen de relieve el riesgo de que respuestas excepcionales concebidas como medidas temporales frente a crisis de seguridad evolucionen hacia modelos permanentes de gobernanza, con profundas implicaciones para el Estado de derecho, la protección de los derechos humanos y el espacio cívico en la región.

Recomendaciones

Amnistía Internacional, Cristosal y Rights & Security International consideran que la experiencia de El Salvador ilustra claramente los riesgos para los derechos humanos derivados de equiparar la delincuencia organizada y la actividad de las pandillas con el terrorismo. En este sentido, instan respetuosamente al Relator Especial de las Naciones Unidas sobre la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo a:

- Reconocer que la experiencia de El Salvador evidencia los graves riesgos para los derechos humanos asociados a la utilización de marcos antiterroristas para abordar fenómenos de delincuencia organizada.
- Recordar que los marcos antiterroristas no son instrumentos neutros: su aplicación conlleva riesgos inherentes de abuso que el derecho penal ordinario —con sus salvaguardias procesales— está mejor equipado para prevenir. Los Estados deben asegurarse de que la delincuencia organizada sea perseguida por las vías penales comunes.

⁴⁵ El Herado, *Conadeh registra más de mil quejas por violación de derechos humanos durante estado de excepción*, 14 de noviembre de 2025, disponible en: <https://www.elheraldo.hn/sucesos/conadeh-registra-mil-quejas-violacion-derechos-humanos-durante-estado-excepcion-El28205427>

⁴⁶ El Comercio, *Daniel Noboa decreta un nuevo conflicto armado en Ecuador*, 18 de junio de 2026, disponible en: <https://www.elcomercio.com/actualidad/politica/daniel-noboa-decreta-conflicto-armado-interno-ecuador/>

⁴⁷ Milan Yadav, *Copy-and-Paste: Why Latin America is Using El Salvador as an Anti-Crime Template*, Democratic Erosion Consortium (2025), disponible en: <https://democratic-erosion.org/2025/11/14/copy-and-paste-why-latin-america-is-using-el-salvador-as-an-anti-crime-template/>

- Aclarar que la delincuencia organizada y el terrorismo constituyen fenómenos jurídicos y políticos distintos, y recordar a los Estados su obligación de garantizar que las medidas de lucha contra el terrorismo mantengan un carácter excepcional, estén estrictamente delimitadas y sean plenamente compatibles con el derecho internacional de los derechos humanos.
- Instar a todos los Estados a garantizar que las medidas adoptadas para combatir la delincuencia organizada no amplíen indebidamente la definición de terrorismo propuesta por el Relator Especial, ni el alcance de la legislación antiterrorista. Los Estados deben asegurar que toda definición de terrorismo se ajuste a los criterios y umbrales establecidos por el Relator Especial y a los estándares internacionales de derechos humanos, absteniéndose de designar grupos de delincuencia organizada como organizaciones terroristas o de aplicar delitos relacionados con el terrorismo a conductas que no alcancen el umbral jurídico requerido para ser consideradas actos terroristas. Asimismo, deben demostrar que dichas medidas son legales, necesarias, proporcionales, no discriminatorias, de duración limitada y sujetas a supervisión judicial independiente.
- Afirmar que la designación de una organización como “terrorista” no reduce ni limita las obligaciones de los Estados en materia de derechos humanos. Las personas acusadas de delitos relacionados con el terrorismo conservan plenamente sus derechos fundamentales, incluidos el derecho a la libertad, al debido proceso, a un juicio justo, a condiciones de detención compatibles con la dignidad humana y al acceso a recursos efectivos.
- Reiterar que las medidas de lucha contra el terrorismo y la delincuencia organizada nunca deben utilizarse para restringir actividades legítimas de la sociedad civil. Los Estados deben abstenerse de emplear delitos relacionados con el terrorismo, legislación de seguridad o poderes de excepción para criminalizar, intimidar, vigilar o interferir de cualquier otra forma con la labor de personas defensoras de derechos humanos, periodistas, abogados, sindicalistas, líderes comunitarios u organizaciones de la sociedad civil.
- Destacar que los estados de excepción y otras medidas extraordinarias de seguridad no deben normalizarse ni convertirse en permanentes. Toda suspensión o restricción excepcional de derechos debe ajustarse al derecho internacional, ser estrictamente necesaria, proporcional y temporal, y estar sujeta a mecanismos efectivos de control legislativo, judicial y público.
- Instar a todos los Estados a respetar el principio de no devolución (*non-refoulement*) y a abstenerse de transferir personas a países donde existan motivos fundados para creer que podrían ser sometidas a detención arbitraria, desaparición forzada, tortura, malos tratos u otras graves violaciones de derechos humanos, incluso en el contexto de la cooperación internacional en materia de lucha contra el terrorismo o la delincuencia organizada.